

---

## BOLETIN 51

### DECRETO DE AUMENTO SALARIAL Y MODIFICACION DE LEY DE ALIMENTACION

#### Resumen de la GACETA OFICIAL: Número 39.660 del 26 de Abril de 2011.

En la Gaceta oficial, número 39.660 del martes 26 de abril de 2011, se exponen las modificaciones dictadas por el Ejecutivo Nacional en relación a la Ley de Alimentación para los trabajadores (Decreto 8166) y al aumento del salario mínimo (Decreto 8167).

#### MODIFICACION LEY DE ALIMENTACION:

Los empleadores del sector público como del privado deben otorgar a los trabajadores una comida balanceada durante la jornada laboral, en el cual quedan excluidos aquellos trabajadores que lleguen a devengar un salario normal que exceda de tres (3) salarios mínimos. Es de hacer notar, que este beneficio puede ser otorgado, concertada o voluntariamente, por lo empleadores a los trabajadores que devengan una remuneración al límite estipulado. (Artículos 1 y 2 Decreto 39.660)

Así mismo, se modifica el no suspender el otorgamiento del cesta tickets a aquellos trabajadores que se encuentran de vacaciones o reposo que no exceda de 12 meses y descanso pre y postnatal, en donde anteriormente se estipuló que se otorgaba solo por días laborados. (Artículo 6).

El otorgamiento del beneficio de alimentación podrá implementarse a elección del empleador de la siguiente forma (artículo 4):

1. Mediante la instalación de comedores propios de la empresa, operados por ella o contratados con terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones.
2. Mediante la contratación de servicio comida elaborada por empresas especializadas en la administración y gestión de beneficios sociales.
3. Mediante provisión o entrega al trabajador o la trabajadora de cupones o tarjetas electrónicas de alimentación.

4. Mediante la provisión o entrega al trabajador de una tarjeta electrónica de alimentación emitida por una empresa especializada en la administración de beneficios sociales, la cual se destinará únicamente para la compra de comida o alimentos.
5. Mediante la instalación de comedores comunes por parte de varias empresas, próximos a los lugares de trabajo para que atiendan a los beneficiarios y beneficiarias de la ley.
6. Mediante la utilización de servicios de comedores administrados por el órgano competente en materia de nutrición.

En caso que el empleador otorgue el beneficio a través de cupones, ticket, o una carga a la tarjeta electrónica de alimentación, suministrará un cupón o ticket, o una carga a la tarjeta electrónica, por cada jornada de trabajo cuyo valor no podrá ser inferior a cero coma veinticinco unidades tributarias (0,25 ut) ni superior a cero coma cincuenta unidades tributarias (0,50 ut).

Las facturas, constancias, estados de cuenta o informes que expidan las empresas emisoras de tarjetas electrónicas de alimentación, así como los contratos que éstas celebren con el empleador o la empleadora, constituirán prueba del cumplimiento de las obligaciones de los empleadores bajo dicha ley.

Cuando el beneficio previsto se otorgue a través del suministro de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, la provisión mensual de estos suministros no deberá exceder del treinta por ciento (30%) el monto que resulte de sumar al salario mensual del trabajador el valor de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación recibidos por este en el período mensual. Quedan a salvo las situaciones especiales que puedan preverse en las convecciones colectivas de trabajo.

El empleador que incumpla con el otorgamiento del beneficio previsto en la Ley será sancionado con multa que oscilarán entre diez unidades tributarias (10 ut) y cincuenta unidades tributarias (50 u.t) por cada trabajador afectado.

De esta manera, el beneficio contemplado en dicha gaceta no será considerado como salario de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, salvo que en las convecciones colectivas o contratos individuales así lo estipulen.

#### AUMENTO DE SALARIO MINIMO:

En relación al **SALARIO MINIMO**, según el artículo 1 del decreto 8.167, se fija un aumento del veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores que presten servicios en los sectores públicos y privados, pagando una cantidad de Un mil cuatrocientos siete bolívares con cuarenta y siete céntimos (1.407,47) a partir del 1º de Mayo del presente año, representado este ajuste el quince por ciento (15%), el diez por ciento (10%) restante se incrementará el 1º de Septiembre del año en curso, quedando el salario en la cantidad de Un mil quinientos cuarenta y ocho bolívares con veintiún céntimos (1.548,21).

Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.

El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 627 de la Ley Orgánica del trabajo.

Crisol Nairovit Rivero Loaiza

Licenciada en Contaduría Pública

+58-4140784199 (móvil) //+58-251- 2328766 (Venezuela)

[www.agroinformatica.com.ve](http://www.agroinformatica.com.ve)

[criveroagroinf94@hotmail.com](mailto:criveroagroinf94@hotmail.com)